

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00087 - 00 (*Proc Pertenencia*)

Avóquese conocimiento de las diligencias remitidas por el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá D.C., en aplicación del inciso 3° del artículo 139 del Código General del Proceso, disponiendo que con base en el artículo 90 *ibidem* y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Apórtese la prueba del avalúo catastral para la vigencia 2021, año en que se radicó la demanda, teniendo en cuenta que la adosada como anexo se encuentra sobrepuesta con la tirilla de pago y no se puede visualizar (num. 3° art. 26, num. 9° art. 82, num. 3° art. 84 CGP).
2. Aclárese los hechos de la demanda pues afirma que el demandado fallecido abandonó el predio desde el 29/10/2008, pero al mismo tiempo afirma que la demandante lo reconoció como dueño mientras que vivió, además de puntualizar la fecha en que se hicieron las mejoras o instalaciones de las «puertas», «pintura», «tejas para dar luz» y el «traslado de punto de gas del primer piso al segundo» y, si es del caso, aporte las pruebas que tenga en su poder respecto de estos hechos (num. 5° art. 82, num. 3° art. 84 CGP).
3. Enúnciese concretamente los hechos que son tema de cada una de las pruebas testimoniales solicitadas, manifestando lo que respecta a los canales digitales con preferencia del uso de direcciones electrónicas de los declarantes Ana Fabiola Cardona López, Berenice del Socorro Díaz Martínez, Rosalba Cárdenas y Leonor Cortes Torres, puntualizando que tal información es un dato personal que corresponde a cada sujeto procesal (art. 212 CGP; art. 6° DL 806 de 2020; lit c art. 3° L. 1581 de 2012).
4. Alléguese el certificado ordinario de tradición del predio objeto de las diligencias y los recibos de pago de la telefonía fija prestada por la ETB, porque si bien se enunció en la demanda, tales documentales no se aportaron (num. 3° art. 84 CGP; art. 6° DL 806 de 2020; art. 16 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).
5. Digitalícese en debida forma los recibos de pago de servicios públicos domiciliarios instalados en el predio porque los mismos se encuentran

traspapelados con las tirillas de pago (num. 3° art. 84 CGP; art. 6° DL 806 de 2020; art. 16 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.11 del 28 /03/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca917f3515d9b1d2c4bafbb07505f46fd500f96a64c379ac27d58185ea0b6346**
Documento generado en 25/03/2022 02:43:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**